

## CEUTÍ

## E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1996 resolvió las alegaciones presentadas y aprobó definitivamente la ordenanza cuyo texto íntegro se publica a continuación, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 196.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Ordenanza reguladora sobre ocupación de la vía pública con barracas, atracciones de feria y venta de artículos fuera de establecimiento comercial permanente**

**Artículo 1.-**La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la ordenación y vigilancia de la venta que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente y la instalación de barracas y atracciones de feria en el municipio de Ceutí.

La venta ambulante, que en esta ordenanza se regula, ha de cumplir unos criterios de carácter social y de complemento del comercio local; por ello, regirán criterios objetivos de otorgar licencias a aquellos vendedores ambulantes que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad.

**Artículo 2.-**La ordenanza constituye el elemento normativo que recoge las previsiones contenidas en el Real Decreto 1.010/85, para lograr que el ejercicio de la actividad de que se trata, cumpla su fin primordial de complementar el sistema de distribución comercial en defensa de los consumidores y usuarios y garantizar los legítimos intereses económicos de los comerciantes permanentes establecidos.

**Artículo 3.-**Las autoridades competentes en materia sanitaria, tanto a nivel municipal, como autonómico y estatal, podrán, en los casos excepcionales en que el motivo de salud pública lo aconseje, prohibir la venta de determinados productos alimenticios ateniéndose siempre a lo dispuesto en el Decreto 172/95, de 22 de noviembre, por el que se regulan las condiciones sanitarias para la venta de alimentos y de determinados animales vivos fuera de establecimientos permanentes.

**Artículo 4.-**Las disposiciones de esta ordenanza son de obligatoria observación dentro del municipio de Ceutí y serán aplicables a través del sistema de autorizaciones, para las licencias de venta que determinan:

- a) Licencias de puestos en el mercadillo semanal.
- b) Licencias de puestos eventuales.
- c) Licencias para instalación de atracciones de feria, barracas y similares.

**Artículo 5.-**Para el ejercicio de la venta y explotación de cualquiera de las modalidades anteriormente citadas, será necesaria una autorización municipal. Para obtenerla, el solicitante habrá de justificar documentalmente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.-Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar inscritos en el Régimen de Trabajadores Autónomos, o estar dados de alta en la Seguridad Social, los trabajadores por cuenta ajena, encontrándose al corriente en el pago de las tarifas correspondientes.

2.-Reunir las condiciones exigidas por la Normativa del producto a vender.

3.-Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, en los casos que el producto que se venda pertenezca al ramo de la alimentación.

En el caso de extranjeros, deberán acreditar además que están en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia.

La documentación que deberán acompañar a la solicitud, será la siguiente:

a) Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, documento acreditativo de cotización a la Seguridad Social como autónomo o trabajador por cuenta ajena.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

c) Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, en su caso. Los extranjeros presentarán además, fotocopia del permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia.

d) Dos fotografías tamaño carnet.

e) Compromiso de que la persona que vaya a ejercer la venta es el titular de la autorización o componente de su unidad familiar.

f) Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a que debe ajustarse esta solicitud y la obligación de su observancia.

g) Declaración de que no percibe subsidio de desempleo.

Los puestos dedicados a la venta de alimentos perecederos y/o envasados deberán obtener previamente a la autorización municipal, la autorización sanitaria otorgada por la Dirección General de Salud, en virtud de la Disposición Adicional 2.ª del Decreto 172/1995.

**Artículo 6.-**Las licencias municipales se concederán por acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento.

Las licencias son personales e intransferibles, no pudiendo sus titulares en ningún caso traspasar ni la licencia ni el puesto de venta.

Excepcionalmente se autorizarán, previo acuerdo del

Ayuntamiento, la transferencia entre padre e hijos y entre cónyuges.

#### *Normas de ordenación para el mercadillo semanal*

**Artículo 7.-**Las presentes normas se establecen como disposiciones de obligado cumplimiento en el mercadillo de los jueves en el municipio de Ceutí.

**Artículo 8.-**Para conceder autorizaciones, el solicitante deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 5, resultando de aplicación las previsiones del artículo 6, debiendo, además, cumplir los vendedores con la Normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, haciéndose responsables de los productos que venden, según lo establecido legalmente.

**Artículo 9.-**El mercado semanal estará ubicado en los lugares que estime conveniente el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos, Policía Local y Comisiones Informativas de Mercado, Servicios Municipales, Cámara Oficial de Comercio, Asociaciones de Consumidores y Asociaciones Empresariales, y audiencia a vecinos y comerciantes fijos, pudiendo ser modificada su ubicación por necesidades de urbanización, circulación, obras y otras, previos los informes pertinentes, no reconociéndose al vendedor derecho alguno sobre el puesto asignado.

Una vez determinado el lugar de ubicación del mercadillo semanal, será señalizado convenientemente, adjudicándose los lugares correspondientes a criterio de este Ayuntamiento.

**Artículo 10.-**El mercadillo, formado por comerciantes fuera de establecimiento comercial permanente, se celebrará el jueves de cada semana, excepto cuando coincida con festivo, que tendrá lugar el día anterior.

El horario de mercado será de 8 a 15 horas pudiendo ser modificado por el Ayuntamiento quien comunicará esta circunstancia a los vendedores, debiendo estar instalados todos los vendedores, en los puestos que les hayan sido asignados antes de la hora de comienzo de dicho mercado, es decir, antes de las 8 horas.

Si cualquier vendedor se presentase después de las 8 horas no podrá instalarse en su puesto el cual tampoco podrá ser ocupado bajo ningún concepto por otro vendedor, aunque sea ambulante.

En el horario del mercado, va incluido el tiempo de las operaciones de montaje y desmontaje de los puestos, operaciones que habrán de realizarse de forma diligente y evitando molestias a los ciudadanos, debiendo dejar el lugar ocupado por el puesto y su zona de influencia, en idénticas condiciones de limpieza en que se encontraba antes de su ocupación.

La adjudicación de puestos en el mercado no faculta al usuario a realizar ningún tipo de obras, tales como zanjas, agujeros, colocación de clavos y tensores, etc.

**Artículo 11.-**La venta en el mercadillo se realizará en puestos desmontables, autocaravanas y/o remolques acondicionados al efecto, y los productos deberán expó-

nerse a una altura mínima de 50 centímetros del suelo, fijándose esta medida en un metro si se trata de productos alimenticios.

Los toldos, si los hubieran, no podrán rebasar horizontalmente la línea frontal del mostrador y deberán estar a una altura mínima de 2 metros del suelo.

La exposición de objetos colgantes no podrá sobresalir de la línea del mostrador.

Se procurará que la ubicación de los puestos no obstruya la entrada y salida a comercios permanentes teniendo que dejar un pasillo entre puesto y puesto de 1.50 metros para tal fin.

**Artículo 12.-**Además del cupo que se establezca para vendedores fijos, el Ayuntamiento podrá reservar puestos para vendedores ambulantes que vayan en ruta, siendo el conserje del mercado o Policía Local, los encargados de asignar semanalmente estos puestos.

No tendrán la consideración de vendedor ambulante en ruta, el que solicite el puesto para una temporada o asista al mercado más de una vez al mes.

Para el ejercicio de la venta de estos vendedores ambulantes, será necesario:

- a) La asignación de un puesto de venta.
- b) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena o de trabajadores autónomos.
- d) Abonar el pago de los derechos y tasas municipales que se fijen para esta modalidad de venta.
- e) Cumplir los restantes requisitos y normas establecidos por esta Ordenanza y legislación aplicable al efecto.

**Artículo 13.-**En las licencias de los vendedores se recogerán los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y domicilio del titular.
- Número del Documento Nacional de Identidad.
- Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Número de puesto asignado y superficie del mismo.
- Fechas en que podrá llevarse a cabo.
- Fotografía del titular de tamaño carnet.
- Productos autorizados.

**Artículo 14.-**La tarjeta acreditativa de la Licencia Municipal deberá exhibirse en un punto visible en el puesto de venta.

El incumplimiento del deber, será sancionado, en el primer caso con apercibimiento verbal, en el segundo, por apercibimiento por escrito y en el tercero con pérdida de licencia.

Tanto la licencia municipal como cualquier otra documentación que les requieran los funcionarios municipa-

les, deberá ser exhibida por los titulares con diligencia y corrección.

Los Agentes de la Policía Local o personal cualificado podrán exigir facturas oficiales de los artículos expuestos para su venta.

**Artículo 15.-** Si los titulares de puestos desean vender productos distintos de los inicialmente autorizados, deberán solicitarlo por escrito y acreditar que reúnen todos los requisitos legalmente establecidos.

**Artículo 16.-** Los puestos de ventas que por alguna causa vayan quedando libres y no sean suprimidos se adjudicarán de conformidad con las siguientes normas:

a) Se tendrán en cuenta todas las instancias presentadas en el Ayuntamiento, que vayan acompañadas de los requisitos exigidos.

b) Las instancias presentadas se clasificarán adhiriéndolas al grupo que corresponda de los enumerados en el artículo 18 de esta Ordenanza.

c) La adjudicación de los puestos dentro de este grupo se llevarán a cabo por riguroso turno de antigüedad de entrada de la instancia en el Registro General de este Ayuntamiento.

#### *Productos prohibidos y autorizados*

**Artículo 17.-** De conformidad con la Ley 26/1984, de 19 de julio, para la defensa de los consumidores y usuarios, la Ley 14/1986, General de Sanidad; el Decreto 212/1992, de 6 de marzo, por el que se aprueba la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios Envasados y el Decreto 172/1995, de 22 de noviembre, por el que regulan las condiciones sanitarias para la venta de alimentos y de determinados animales vivos fuera de establecimiento permanente, queda prohibida la venta de productos alimenticios perecederos, entendiéndose como tales los siguientes:

- Carnes frescas, aves y caza fresca, refrigerados y congelados.
- Quesos frescos, requesones, nata, mantequilla, yoghurt y otros productos lácteos frescos.
- Embutidos frescos, salchichas, longanizas, morcillas, etc.
- Pescados: frescos, congelados, semiconservas, tales como anchoas, ahumados, etc.
- Productos de panadería, pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias, frescas y rellenas.
- Platos preparados de uso inmediato.
- Cualquier otro producto que por sus características especiales y a juicio de las autoridades sanitarias competentes conlleven riesgo sanitario.

**Artículo 18.-** Debido a las condiciones sociales que debe cubrir dicho mercado de cara al consumidor más necesitado, se establecen los siguientes grupos para la venta en el mercadillo semanal:

- 1.-Tejidos, confecciones y telas.
- 2.-Calzados y artículo de piel.

- 3.-Droguería y artículos de limpieza.
- 4.-Artículos de cerámica, cristal, loza, plástico, de regalo y decoración.
- 5.-Discos y cassettes.
- 6.-Plantas y flores.
- 7.-Alimentación.
- 8.-Frutas y hortalizas.
- 9.-Pastas y hollerías (debidamente envasadas y etiquetadas).

**Artículo 19.-** Queda prohibido el estacionamiento de toda clase de vehículos dentro del recinto del mercado durante la celebración del mismo.

**Artículo 20.-** Los vendedores mantendrán en su persona y en los puestos las mínimas normas higiénico-sanitarias, así como observar buenos modales con el consumidor.

#### *Normas complementarias*

**Artículo 21.-** Otras normas complementarias que se han de cumplir en el uso de la licencia municipal, son las siguientes:

- a) Todos los artículos llevarán el precio visible.
- b) Los productos alimenticios, no podrán ser tocados por los compradores, teniendo un cartel anunciador de tal prohibición.
- c) Aquellos productos alimenticios que por sus características necesitan de refrigeración, deberán estar expuestos en vitrinas frigoríficas con la debida temperatura.
- d) Los dulces no rellenos o guarnecidos, irán envasados y etiquetados al igual que los caramelos y no podrán exponerse si no van envueltos, o en vitrinas expositoras.
- e) Los salazones, aceitunas y frutos secos, irán envasados o en vitrinas expositoras.
- f) Existe prohibición expresa de vender aceites a granel en los mercadillos.
- g) Las frutas y verduras cumplirán las normas vigentes de normalización.
- h) Los productos de limpieza tienen que estar separados de los productos alimenticios.
- i) Los vendedores de productos alimenticios, estará en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos.

#### *Puestos eventuales*

**Artículo 22.-** El Ayuntamiento a solicitud de los interesados, podrá autorizar en su municipio la venta en puestos eventuales y en fechas variables, de artículos textiles, de artesanía y ornato de pequeño volumen, así como frutos secos, artículos infantiles, etc.

**Artículo 23.-** Para obtener la autorización, el solicitante deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 5.

La determinación de los lugares, en concreto, corresponde al Ayuntamiento.

**Artículo 24.-**La venta directa por agricultores de productos de temporada, se realizará con autorización del Ayuntamiento en puestos de enclave fijos, situados en la vía pública, determinados solares, espacios libres, etc.; la autorización indicará el lugar concreto, la fecha en que se podrá llevar a efecto la venta y los productos autorizados a vender.

#### *Inspección, infracciones y sanciones*

**Artículo 25.-**La vigilancia de lo dispuesto en estas Ordenanzas corresponde al señor Alcalde, que la ejercerá a través de los Agentes de la Policía Local y Técnicos del Ayuntamiento, que en ejercicio de esta función tendrán la consideración de Autoridad pública.

**Artículo 26.-**Los titulares de las licencias están obligados a facilitar el desarrollo de la labor inspectora.

**Artículo 27.-**La función inspectora tenderá a comprobar que las instalaciones se hagan conforme a las condiciones establecidas en las licencias.

**Artículo 28.-**La Inspección, actuará de oficio a instancias de persona interesada a requerimiento verbal o por escrito.

**Artículo 29.-**Las deficiencias que se observen en cumplimiento de lo recogido por esta Ordenanza, se subsanarán de forma inmediata según criterio de la Inspección, quien dará cuenta a la Alcaldía-Presidencia.

**Artículo 30.-**Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas, por las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente y singularmente con lo previsto en el Capítulo IX y disposición final segunda de la Ley 26/1984 de 19 de julio, sobre Defensa de los Consumidores y Usuarios, y el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor. Pudiendo, en su caso, llegar a la revocación de la autorización municipal, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Igualmente serán sancionadas las infracciones tipificadas en el artículo siguiente, sin perjuicio de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

**Artículo 31.-**Las infracciones, se calificarán de leves, graves y muy graves.

1.-Tendrán la consideración de leves:

- a) El incumplimiento del horario establecido.
- b) La ubicación del puesto o instalación fuera del lugar del emplazamiento reservado.
- c) No dejar limpio el recinto en el que se ha estado ejerciendo la venta de sus artículos.

2.-Se clasificarán como graves las siguientes:

a) La exposición de productos distintos a los autorizados.

3.-Son faltas muy graves:

- a) La venta de productos autorizados de alimentación en mal estado.
- b) La venta de productos perecederos (embutidos, carnes, pescados, etc.).
- c) El incumplimiento de las condiciones de higiene y sanidad.
- d) La venta sin la correspondiente autorización municipal.
- e) La realización simultánea de dos o más infracciones tipificadas en el apartado anterior.

**Artículo 32.-**Las sanciones que podrán imponerse por las infracciones previstas en el artículo anterior son las siguientes:

- a) Anulación de licencias.
- b) Multas de hasta 50.000 pesetas.

**Artículo 33.-**Para la aplicación de las sanciones se atenderá a la calificación de las faltas, teniendo en cuenta, además de la calificación establecida, los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad.
- b) Reincidencia.

**Artículo 34.-**Las faltas leves, se sancionarán con multas de 1.000 a 5.000 pesetas.

2.-Las faltas graves con multas de 5.001 a 20.000 pesetas.

3.-Las faltas muy graves con multas de 20.001 a 50.000 pesetas, pudiendo ir aparejada la anulación de la licencia.

**Artículo 35.-**Tres faltas consecutivas o seis alternas en un año, de asistencia no justificada al mercadillo, será causa de la pérdida de la licencia.

**Artículo 36.-**En todo lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo dispuesto en las Leyes Regulatoras de la Materia, Ordenanzas Municipales o Acuerdos adoptados por la Corporación Municipal con carácter general.

**Artículo 37.-**La presente ordenanza entrará en vigor una vez que haya sido publicado el texto íntegro de la misma y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.º de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el 196.3.º del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.

Ceutí, 21 de marzo de 1996.—El Alcalde, Manuel Hurtado García.